



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO

16 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2011 – 00095- 00
Demandante	Diana Carolina Acevedo Ocampo
Demandado	Sigifredo Acevedo Izquierdo
Asunto	Negar Solicitud de Terminación por pago total
Auto No.	331

### 1. OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda sobre el memorial allegado por la parte demandada el señor SIGIFREDO ACEVEDO IZQUIERDO, respecto de la terminación del proceso por pago de la obligación a través de contrato de transacción al contrato de transacción realizado con la señora DORIS ELENA OCAMPO LOAIZA.

### CONSIDERACIONES.

Se allegó a este Despacho Judicial contrato de transacción de fecha 01 de Marzo de 2022, mediante el cual la señora DORIS ELENA OCAMPO LOAIZA, y el demandado SIGIFREDO ACEVEDO IZQUIERDO, pretenden la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo arriba anotado, es menester indicar que, no se puede acceder a la petición de terminación de la obligación alimentaria por pago total de la misma, por cuanto el contrato aquí allegado no tiene validez, puesto que no proviene de las partes que intervienen (demandante y demandado) en el presente sumario, ello teniendo en cuenta que DIANA CAROLINA ACEVEDO, ya es mayor de edad, sumado que la autorización que se allega como anexo del contrato de transacción otorgada presuntamente a la señora DORIS ELENA OCAMPO, no tiene validez alguna, primero porque la señora DORIS ELENA, no es profesional en derecho, como tampoco allegó un poder general otorgado por la demandante y segundo porque el documento que aporta no cumple con lo establecido en el decreto 806 de 2020, y no fue enviado como mensaje de datos desde el canal de



notificación digital de la demandante conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

Luego entonces la solicitud de terminación por pago, deben provenir de las partes, o su apoderado siempre y cuando tenga facultad para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 52**

**Cartago, 17 de Marzo del 2022**

**LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO**  
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d93fb5a470edb65f29ef5d2ae3b119f5637daa8c5a1f53c7b18054de7b3f0f0**

Documento generado en 16/03/2022 05:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**